

**AVISO No. 0566**

**08 de Junio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LEONEL GRANADA CATAÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2069 DEL 30 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **LEONEL GRANADA CATAÑO**

Dirección de notificación usuario **BLOQUE 13 APTO 103 BOSQUES D EPALERMO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 08 de Junio de 2018

Señor:

**LEONEL GRANADA CATAÑO**

BL 13 APTO 103 BOSQUES DE PALERMO

Teléfono: 3016799829

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2069 DEL 30 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0566 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2069 DEL 30 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN ESCRITA MATRICULA 82482”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

## MATRICULA 82482

La contratista adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

## CONSIDERANDO

1. Que el Señor **LEONEL GRANADA CATAÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita revisar el elevado costo de los servicios de acueducto, alcantarillado, tasa ambiental y Aseo, lo cual no coincide con lo preceptuado por la EPA, la CRA, LEY 142, en cuanto a su liquidación, respecto del predio ubicado en **BOSQUES DE PALERMO BLOQUE 13 APT 103, Matricula 82482.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 82482**, se encuentra en mora de un (1) mes por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 82482**, se observó que se factura bajo la observación **NORMAL**, con **DIFERENCIA DE LECTURAS**, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3940	504	490	14	-1	NORMAL	8/05/2018
3921	490	479	11	-1	NORMAL	6/04/2018
3902	479	467	12	-1	NORMAL	7/03/2018
3883	467	456	11	-1	NORMAL	7/02/2018
3864	456	445	11	-1	NORMAL	9/01/2018

Cuenta	Uso	Estrato	Equipo	Tipo Cobro	
				Código	Descripción
42796872	1	5	2013EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS
42489469	1	5	2013EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS
42180200	1	5	2013EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS
41872895	1	5	2013EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS
41569180	1	5	2013EPA0...	1	DIFERENCIA LECTURAS

4. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **“Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.**

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

5. Que la **RESOLUCIÓN CRA 151 DEL 2001, Capítulo 2**, establece "...Cobro cargo fijo: valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso".

Así mismo establece el cobro por unidad de consumo " valor unitario por metro cubico que refleja siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, como la demanda por el servicio"

6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, la entidad ha procedido a cobrar conforme a los consumos arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en **BOSQUES DE PALERMO BLOQUE 13 APT 103, Matricula 82482.**
7. Que se recomienda a la usuaria revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua, **Matricula 82482.**
8. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Informar al peticionario, señor **LEONEL GRANADA CATAÑO**, que la entidad ha procedido a cobrar conforme a los consumos arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en **BOSQUES DE PALERMO BLOQUE 13 APT 103, Matricula 82482.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al usuario que debe revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua identificado con **Matricula 82482.**

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al señor **LEONEL GRANADA CATAÑO** de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA FERNANDA GIL**  
**Contratista**  
**Dirección Comercial EPA ESP**